

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

El Pleno del Ayuntamiento de Orgaz, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2013, acordó la aprobación del:

Reglamento de funcionamiento y regimen interior de la Residencia «Sagrada Familia» de Orgaz

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Residencia «Sagrada Familia» de Orgaz está adaptado a la Ley 14 de 2010 de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha, a la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y tiene por objeto regular el régimen general de la organización y funcionamiento del Centro, cuyo objetivo fundamental es alcanzar un ambiente agradable, donde cada persona se sienta a gusto y el grupo, en su conjunto, viva en un contexto de amable convivencia.

Se pretende que la convivencia en el centro sea el resultado de dos fuentes de influencia: Las necesidades y demandas de los usuarios.

Los puntos de vista de los profesionales que trabajan en el mismo.

El Centro se denomina Residencia «Sagrada Familia», se encuentra ubicado en la muy noble, leal y antigua Villa de Orgaz (Toledo) y es de propiedad municipal.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.

1) Dentro de la definición de las residencias para la tercera edad, y en orden a la atención que precisan los residentes, se encuentran las siguientes modalidades:

a) Residencia Asistida, se entiende como tal aquella en la que los residentes, requieran asistencia por parte de la plantilla del centro, para la realización de las actividades cotidianas de su vida (lavarse, vestirse, alimentarse etc.)

b) Residencia no Asistida, se entenderá aquella en la que los propios residentes efectúan por sí mismos las referidas actividades cotidianas. En las que la plantilla de trabajadores, sólo se encargaría de las funciones propias de las actividades de hospedaje.

c) Residencia Mixta, se entiende aquella en la que existen residentes de las dos clasificaciones, antes enumeradas (dependientes y no dependientes).

2) La Residencia Geriátrica «Sagrada Familia» de la muy noble, leal y antigua Villa de Orgaz (Toledo), tendrá, de acuerdo con el apartado 1 de este artículo, la calificación de «Residencia Mixta», existiendo en la misma residentes no dependientes y dependientes.

CAPÍTULO II. INGRESO Y ADMISIONES

Artículo 2.

1) El ingreso en el Centro se produce tras la firma del contrato de ingreso.

2) Se establece un período de adaptación de treinta días de duración, en el que el residente, que ingresa por primera vez en el centro, habrá de someterse a un periodo de seguimiento y adaptación al régimen residencial, cumpliendo el Reglamento de Régimen Interno, que favorece una buena convivencia.

Para facilitar la adaptación al centro se realiza un protocolo de ingresos, en el que el usuario o sus familiares deben colaborar facilitando la información y documentos que se les requieran, a la vez que el centro les dará toda la información que beneficie la adaptación pretendida. Una vez transcurrido dicho plazo satisfactoriamente, el residente consolidará su derecho a la plaza adjudicada, adquiriendo la condición plena de residente. En caso contrario operará como causa de resolución del contrato de alojamiento.

3) En la admisión en la residencia del nuevo residente se observarán las siguientes reglas:

La firma del oportuno contrato de alojamiento por el residente/interesado y familiar, persona responsable o representante del mismo y en el cual constan, como mínimo, los aspectos siguientes:

-Precio de la estancia, tanto de la plaza ocupada como de la plaza reservada durante las ausencias.

-Servicios incluidos en el coste.

-Garantías del cumplimiento de la obligación del pago por los servicios prestados.

- Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.
- Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente.
- Anotación del alta en el correspondiente Registro de Usuarios.
- Apertura del correspondiente expediente individual del residente, que contendrá los documentos de carácter administrativo y documentos de carácter social y sanitario.
- a) Documentos administrativos:
 - a.1) Datos de identificación (nombre y apellidos, D.N.I., lugar y fecha de nacimiento).
 - a.2) Datos identificativos del familiar, tutor o representante legal.
 - a.3) Fecha y motivo de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internamiento.
 - a.4) Copia del contrato de alojamiento.
 - a.5) Acuse de recibo del presente reglamento que va unido al contrato.
- b) Documentos de carácter social y sanitario:
 - b.1) Informes sociales.
 - b.2) Historia clínica.
 - b.3) y en general todos aquellos documentos de este carácter que debe presentar el interesado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Normas de Ingreso en la Residencia «Sagrada Familia».

Artículo 3. De acuerdo con las previsiones de los artículos 45 de la Ley 6 de 1999, de Protección a las Personas Mayores, y 11 del Decreto 23 de 2004 de protección jurídica de las personas mayores, y 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el ingreso en el Centro se realiza por voluntad expresa del propio usuario, manifestada en el contrato que se firma al ingreso. El ingreso involuntario de la persona mayor se realizará exclusivamente mediante la correspondiente autorización judicial. En caso de urgencia, se procederá al ingreso involuntario pero se comunicará de forma inmediata, y en todo caso dentro del plazo de veinticuatro horas, por el responsable del Centro a la autoridad judicial para que se proceda a la rectificación o cese de dicha medida.

La incapacidad sobrevenida de la persona mayor ingresada en el Centro se comunicará por el responsable del mismo a los familiares, al objeto de que promuevan su incapacitación. En el caso de que, transcurrido un mes desde dicha comunicación, el Centro no tuviere noticia alguna sobre las actuaciones efectuadas por los familiares o fueres desconocidos, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

CAPÍTULO III. EL CONTRATO

Artículo 4. Entre la entidad (Excelentísimo Ayuntamiento de la Villa de Orgaz), el interesado y la persona responsable del mismo, se formalizará un contrato que regulará todos los aspectos de la relación desde su ingreso hasta su baja. Se redactará y firmará por triplicado ejemplar, a un solo efecto, dando una copia al interesado.

El presente Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Geriátrica «Sagrada Familia», constituirá ley del contrato, que las partes aceptarán plenamente con la firma del documento contractual y se unirá al mismo como anexo.

Artículo 5. En caso de que el interesado no pueda firmar el contrato por imposibilidad física o psíquica, el médico titular de la residencia extenderá diligencia al final del contrato, expresando tal impedimento.

Artículo 6. Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar de índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar. De no saber firmar el responsable o representante, se actuará de idéntica forma que para el residente.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 7. El pago de mensualidades se efectuará por adelantado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante domiciliación bancaria, emitiendo el correspondiente recibo acreditativo del pago.

Artículo 8. El importe del precio citado en el artículo 7, se entiende sin impuestos incluidos.

Artículo 9. Para los antiguos residentes, el precio se verá incrementado cada primero de año, tomándose como referencia el índice de precios al consumo, publicados por el instituto nacional de estadísticas u organismo que pueda sustituirle (sin que éste sea de aplicación estricta).

En el caso de que cambie sustancialmente el estado físico o psíquico del residente, la residencia se reserva el derecho a incrementar el precio de la estancia, de acuerdo a los nuevos servicios requeridos y tarifas de aplicación.

Artículo 10. En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados, se pasarían al cobro por una segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. El supuesto de nuevo impago, constituye, según el artículo 28.2, falta grave y de persistir y reiterar los impagos de los recibos de estancia mensual, podrá ser sancionado con falta muy grave, procediéndose en tal caso a la rescisión del contrato por parte de la residencia. En tal supuesto, se dará conocimiento al residente, a la persona responsable o representante y a la Consejería de Bienestar Social (J.C.C.M.).

Artículo 11. En caso de ausencia voluntaria cuando ésta alcance los quince días consecutivos y no sea superior a sesenta días anuales se deberá reservar la plaza, pero la residencia podrá cobrar el precio de estancia, con deducción de la parte correspondiente al coste de la alimentación por pensión completa.

Las ausencias forzosas transitorias por internamiento en un centro sanitario, convalecencia o asistencia a un familiar, comportan la reserva de plaza sin límite de tiempo, en las mismas

condiciones económicas antes citadas. Se entenderá por ausencia a partir de quince días ininterrumpidos sin ocupar la plaza.

Artículo 12. Los residentes deberán anunciar la baja voluntaria con un preaviso de quince días. En caso contrario, al hacer la liquidación se podrá cobrar hasta un máximo de quince días como compensación.

Artículo 13. La baja de residente, por fallecimiento o causa de fuerza mayor, no implicará la devolución de la parte no consumida de la mensualidad abonada.

Artículo 14. En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará el cobro por parte de la Residencia de los gastos ocasionados y pagados efectivamente por el óbito, dado que todos ellos son a cargo del residente.

CAPÍTULO V. SERVICIOS DE LA RESIDENCIA

Artículo 15. En el precio de la estancia están incluidas las siguientes prestaciones:

a) Alojamiento. Se entenderá por tal, el uso de la habitación contratada, así como de las áreas y servicios comunes del centro, estando incluido el mantenimiento y limpieza de las referidas zonas.

b) Pensión completa, que comprende: desayuno, almuerzo, merienda y cena, que serán supervisadas por el médico del Centro, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado,

c) Atención Sanitaria, La asistencia médica de los residentes, estará a cargo del médico del centro y del ATS-DUE, existentes de acuerdo con el artículo 8 de la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de Bienestar Social. Dado el carácter complementario de este servicio respecto a los del sistema sanitario público, la asistencia sanitaria también será atendida, en caso de necesidad, a través de este sistema.

Cuando de la visita médica resulte que el residente se encuentre afectado de enfermedad que exija tratamiento que no pueda aplicarse en el centro, será trasladado al Establecimiento Sanitario que lo requiera, según determine el facultativo, cuyos gastos, si los hubiere, serán de cuenta del residente,

El ATS-DUE será quien cumplan las instrucciones que el médico determine sobre el plan curativo de los enfermos y ejercerán las demás funciones que el cargo conlleva.

d) Utilización de las dependencias de la residencia, por el residente.

Artículo 16. No está incluido en el precio de la estancia:

a) Todo el material que precise el residente para su uso personal: sillas de ruedas, andadores, útiles de aseo personal, ropa nueva, etc,

b) Peluquería,

c) Podología,

d) Hidromasaje.

e) Televisión individual.

f) Los costes de las excursiones programadas por la entidad a las que el residente podrá acogerse de forma voluntaria.

g) Traslados al hospital, consultas programadas y acompañamientos fuera de la residencia.

h) Teléfono y análogo.

i) Farmacia.

Artículo 17. Con el objeto de garantizar el buen funcionamiento de la residencia, así como preservar los derechos de los residentes, se establecen los horarios siguientes para las actividades que se detallan:

VISITAS: Habitaciones zonas sociales.

Mañanas 11:00 a 13:00 horas, Tarde 17:30 a 20:00 horas.

Las visitas fuera del horario enunciado deberán justificar su necesidad.

COMIDAS: -Desayuno: 9:30 a 10:00 horas, -Comida : 13:00 y 13:30 horas. -Merienda: 17:00 a 17:30 horas, -Cena: 19:00 y 19:30 horas.

En caso de tener previsto el residente llegar tarde al horario señalado, deberá notificarlo para a su regreso, ser atendido,

Salidas y comunicación de los residentes con el exterior:

Tanto las salidas como la comunicación con el exterior de los residentes, es libre y sin ningún tipo de cortapisas por parte de la Residencia, no obstante y en relación con las salidas, la residencia no se hace responsable de los daños, perjuicios, etc. que reciba o provoque el residente a terceros, cuando se encuentre fuera del centro, siempre que ello no se deba a una salida controlada por la dirección de la residencia.

Horario general del centro:

Dado el carácter de servicio permanente que efectúa la residencia, su horario de funcionamiento es continuo las 24 horas del día, si bien a fin de garantizar el descanso de los residentes, se ruega a familiares y amigos abstenerse de efectuar visitas desde las 20:00 hasta las 10:00 horas.

Artículo 18. Los residentes no podrán guardar en su habitación ningún tipo de medicamentos ni alimentos, excepción de golosinas, caso de no ser diabéticos. Se agradecerá a familiares y amigos que no entreguen a los residentes, alimentos no controlados por el personal sanitario del centro.

Artículo 19. Toda la ropa de uso personal deberá estar marcada para facilitar su distribución y evitar pérdidas indebidas.

El personal de la Residencia se encargará de efectuar la limpieza de las habitaciones en el horario que al efecto se determine por la Dirección. Los residentes deberán facilitar al personal dicha tarea, así como colaborar en el mantenimiento de la limpieza y el orden.

Artículo 20. Previo libramiento del correspondiente recibo, la dirección de la residencia, se hará depositaria de cuantos objetos de valor y dinero metálico, entregue el residente para su custodia. Para poder retirar los objetos antes mencionados, se requerirá la presentación del resguardo de depósito. Así mismo, es aconsejable no tener objetos de valor o cantidades importantes de dinero en metálico.

Artículo 21. Para la comunicación exterior y con los familiares y amigos, la residencia, dispone de un teléfono público que podrá ser usado por todos los residentes, previo pago del importe de la llamada. El horario de dicho teléfono será de 9:00 hasta las 20:00 horas, salvo casos justificados de necesidad. Los residentes podrán recibir llamadas de familiares o conocidos de 9:00 a 20:00 horas, con un límite de treinta minutos por día.

Artículo 22. En caso de que el residente no disponga de cobertura económica sanitaria (seguridad social, mutualidad, aseguradora médica, etc.), serán a su cargo los gastos de medicación que precise, pañales, transporte en ambulancias, gastos de internamiento en centros hospitalarios, radiografías, exploraciones, consultas externas, etc.

Artículo 23. En caso de fallecimiento del residente, la residencia pondrá todos los medios a su alcance, en concreto las salas de velatorios, avisando inmediatamente a sus familiares más allegados, que correrán con los gastos que se causaren.

CAPÍTULO VI. DERECHOS DEL RESIDENTE

Artículo 24. Serán derechos de los residentes:

- 1 Derecho a la intimidad y a que no se divulguen sus datos personales.
- 2 Derecho a la integridad física y moral, a ser respetado y a recibir un trato digno, tanto del personal como de otros usuarios.
- 3 Derecho a no ser discriminados en el trato por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- 4 Derecho a la información, a la participación del usuario o de sus representantes legales, así como a las relaciones familiares y sociales.
- 5 Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- 6 Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias y asistenciales necesarias.
- 7 Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
- 8 Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro por voluntad propia, así como a tomar decisiones sobre su persona, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.
- 9 Derecho a ser protegidos por ley, tanto ellos como sus bienes, cuando pierdan su capacidad de autogobierno.
- 10 Derecho a expresar sus opiniones y a reclamar formalmente cuando considere necesario, utilizando las hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios y sus familiares.

Tanto los usuarios como los familiares tienen derecho a manifestar sus opiniones y sugerencias para el óptimo funcionamiento del Centro de Mayores, y se recomienda que lo hagan.

Se incluirán además todos aquellos derechos y deberes referidos al usuario y todos aquellos derechos y deberes referidos a las personas profesionales recogidos en la Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre de servicios sociales de Castilla-La Mancha y que guardan relación con los Centros Residenciales para Personas Mayores.

CAPÍTULO VII. DEBERES DEL RESIDENTE

Artículo 25. Serán deberes del residente:

- 1) El residente deberá respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de usuarios, así como del personal que presta servicios en el centro y observar una conducta inspirada en el respeto mutuo, tolerancia y colaboración.
- 2) El residente deberá respetar lo establecido en el presente reglamento de Régimen Interior.
- 3) Respecto a las salidas y ausencias, deberá comunicarlas con suficiente antelación.
- 4) El residente deberá respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento, avisando a la dirección de las anomalías e irregularidades que observe. En este sentido, serán a cargo del residente los daños causados por su culpa, tanto a instalaciones y propiedades de la residencia, como a los demás residentes.

Si los daños causados fueren en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de mismos, se repartirá entre todos los ocupantes.

5) El residente abonará puntualmente el importe de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento.

6) El residente no podrá fumar dentro de las instalaciones de la residencia, salvo en los espacios al aire libre, de acuerdo con la Ley 28 de 2005, de Medidas frente al Tabaquismo.

CAPÍTULO VIII. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 26. Además de los casos de rescisión de los contratos establecidos por la Ley, el presente contrato se extinguirá por las siguientes causas:

Por la voluntad del residente o de su representante legal, previo pago de la cantidad adeudada en el momento de la extinción unilateral. Sin perjuicio de las limitaciones que pudieran existir por resolución administrativa o judicial.

Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

Por incumplimiento por parte del residente de los deberes de los usuarios contemplados en el Reglamento de régimen interno del centro.

Por falsedad en los datos en la declaración de ingresos y bienes.

Por incumplimiento del residente de las estipulaciones del presente contrato, y en todo caso, del deber mismo de constituir garantía del pago de la deuda originada.

Por fallecimiento del residente.

Por ausencia continuada durante más de seis meses.

Por no superar el mes de prueba al no adaptarse a la convivencia en régimen residencial, respetando el Reglamento de Régimen Interno.

Y en general por ser sancionado como autor de la comisión de una falta muy grave, previstas en el artículo 29.3 en relación con el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 27. Los residentes o familiares de aquel residente que cese en este carácter (por cualquier causa) deberán retirar de la residencia, toda la ropa objetos personales y bienes de cualquier tipo, en el improrrogable plazo de diez días siguientes a la baja, entendiéndose que en caso contrario, la residencia podría hacer uso que estime pertinente de dichos enseres.

Artículo 28. El centro no se hará responsable de los daños y perjuicios, por accidente o percance, sufridos por el residente fuera del centro.

Artículo 29. Se establece la obligación periódica por parte de la dirección de la residencia, de informar a los usuarios y personal laboral de las medidas de seguridad, plan de evacuación y emergencia del Centro y de las instrucciones a seguir que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO IX. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 30.

1) En la Residencia Municipal «Sagrada Familia» de Orgaz existe la Junta de Residentes, concebida como órgano colegiado de representación de los mismos para la defensa de sus intereses.

2) La Junta de Residentes estará integrada por cinco miembros elegidos entre los residentes por aquellos que ostenten tal condición.

3) Serán funciones de la Junta de Residentes las siguientes:

a) La defensa de los derechos e intereses de sus representados.

b) Recibir información sobre evolución general del centro.

c) Conocer el programa de actividades del centro.

d) Conocer la memoria anual del centro.

e) Elevar a la Dirección del centro propuestas relativas a la mejora de los servicios, así como comunicar a la misma las anomalías o irregularidades que se observen en su funcionamiento.

4) La organización y funcionamiento de la Junta de Residentes será democrático, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados.

CAPÍTULO X. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 31. Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

1) Son faltas leves:

a) Alterar ocasionalmente las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro sin causar daños o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas, perturbando levemente el orden.

d) No comunicar las salidas del Centro.

e) La desidia y abandono ocasional de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal de la Residencia.

f) Negarse o impedir ocasionalmente que se realice la limpieza diaria de su habitación.

2) Son faltas graves:

a) La reincidencia de las faltas leves, desde la tercera cometida.

b) Alterar de forma habitual las normas de convivencia del Centro creando situaciones de malestar en el mismo.

c) Entorpecer de forma habitual la buena marcha del Centro.

d) No comunicar la ausencia del Centro, cuando esta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

e) La demora injustificada y ocasional en el pago de los servicios.

f) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizadas.

g) Fumar en las habitaciones.

h) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del Centro o enseres del personal o de cualquier residente, cuando el importe de su reparación no exceda de 150,25 euros.

i) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor no exceda de 150,25 euros.

3) Son faltas muy graves:

a) La reiteración de las faltas graves, desde la tercera cometida.

b) La embriaguez habitual o la drogadicción.

c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal o de cualquier residente, cuando su valor supere los 150,25 euros.

d) Causar daños intencionadamente en las instalaciones y medios del Centro o enseres del personal o de cualquier residente, cuando el importe de su reparación exceda de 150,25 euros.

e) Falsear u ocultar datos en relación al disfrute de cualquier prestación o servicio; falsear

u ocultar declaración o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.

f) La demora injustificada en dos meses consecutivos o con carácter habitual (tres o más veces en meses alternos durante un año natural) en el pago de los servicios.

g) No comunicar la ausencia del Centro residencial cuando esta tenga una duración superior a cinco días.

h) La agresión física o malos tratos graves a otros residentes, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con él. Asimismo promover y participar en altercados, riñas o peleas causando lesiones a las personas o produciendo daños en las instalaciones del Centro.

i) El intento o acoso sexual o de otra índole a cualquier otro residente o persona de la residencia.

j) Cometer delitos dentro de la residencia o sus proximidades.

Artículo 32. Cuando se dieran aquellas causas apuntadas en el apartado 3 del artículo anterior, susceptibles de estar tipificadas en las leyes Penales como delito o falta, el Ayuntamiento o la dirección del Centro, lo pondrá en conocimiento de la jurisdicción penal. Hasta tanto no se resuelva por la jurisdicción penal lo que proceda, quedará suspendida la relación residente-residencia, el cual volverá al domicilio propio o de la persona responsable o representante, conservando sólo un derecho preferente al reingreso en las plazas libres que se produjeran en la Residencia, en caso de resultar declarado no culpable.

Artículo 33. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes:

1) Por faltas leves:

a) Amonestación verbal privada.

b) Amonestación individual por escrito.

2) Por faltas graves:

Suspensión de los derechos de residente por un tiempo no superior a seis meses.

3) Por faltas muy graves:

a) Rescisión del contrato de alojamiento y pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

b) Rescisión del contrato de alojamiento y pérdida definitiva de la condición de residente del Centro, con inhabilitación para pertenecer a cualquier otro Centro de la Tercera Edad.

Artículo 34. Las sanciones serán impuestas por la Dirección del Centro y serán anotadas en el expediente personal en su caso.

Artículo 35. Prescripción de las faltas:

1) Las faltas leves prescribirán a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiere cometido.

2) El plazo de prescripción se interrumpirá a la recepción del escrito por el residente, en el que se le comunica la incoación del expediente disciplinario y el nombramiento de instructor. Si el expediente se paraliza por causa ajena a la voluntad del expedientado, transcurrido un período de dos meses sin reanudarse, seguirá contando el plazo de prescripción.

Artículo 36.

1) Las sanciones impuestas a los residentes serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en caso de pérdida definitiva de la condición de residente, y siempre que la Dirección considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

a) Sanciones por faltas leves: tres meses.

b) Sanciones por faltas graves: seis meses.

c) Sanciones por faltas muy graves: un año.

2) Estos plazos serán contados a partir de la fecha de cumplimiento de la sanción.

CAPÍTULO XI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 37. Se estará a lo dispuesto en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

NOTAADICIONAL.

Tendrán preferencia en cuanto a su admisión en la Residencia:

1. Aquellas personas que sean vecinos de la Villa de Orgaz.

2. Los que siendo naturales de esta Villa, residan fuera de la misma, por razones de trabajo o cualesquiera otras.

3. Los residentes en pueblos comprendidos dentro de la zona de Orgaz.

4. Y cualquiera otra persona que lo solicite y esté interesada en ingresar.

Orgaz 22 de enero de 2014.-El Secretario acctal., Manuel Velasco Sánchez.

Nº. I.-776